



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 3 Anexos: 0

Proc. # 7090573 Radicado # 2026EE206938 Fecha: 2026-09-16
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a)

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER187075 del 2026-08-27
Petición No. 6059722026

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, en la que se exponen presuntas problemáticas en materia ambiental que podrían estar generando afectaciones ambientales con ocasión de la operación de una empresa de **FÁBRICA DE PLÁSTICO**, ubicada en la **DG 96 No. 2 A - 44 ESTE**, en la localidad de Chapinero, y de conformidad con las competencias asignadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa lo siguiente:

La Secretaria Distrital de Ambiente (SDA), según la Resolución 2116 de 2025¹ y el Decreto Distrital 646 de 2025² en su Artículo 22³, fueron modificadas las funciones de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, estableciendo: “a. *Evaluar, controlar y hacer seguimiento de la publicidad exterior visual, de la calidad del aire y de las afectaciones por ruido.*”; es así que, las diferentes áreas técnicas de esta Subdirección se encargan de las actividades relacionadas con la evaluación, seguimiento y control a establecimientos destinados al desarrollo de diversas actividades económicas (*comercio, servicios e industrias*) **dentro del área urbana del Distrito.**

En ese orden de ideas, una vez revisado el Visor Geográfico Ambiental de la Entidad, se logró establecer que el predio relacionado en la solicitud no se encuentra dentro de la jurisdicción de esta Secretaría, tal como se evidencia en la siguiente imagen:

¹ Resolución 2116 de 2025 “Por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente”

² Decreto 646 del 2025 “Por el cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”

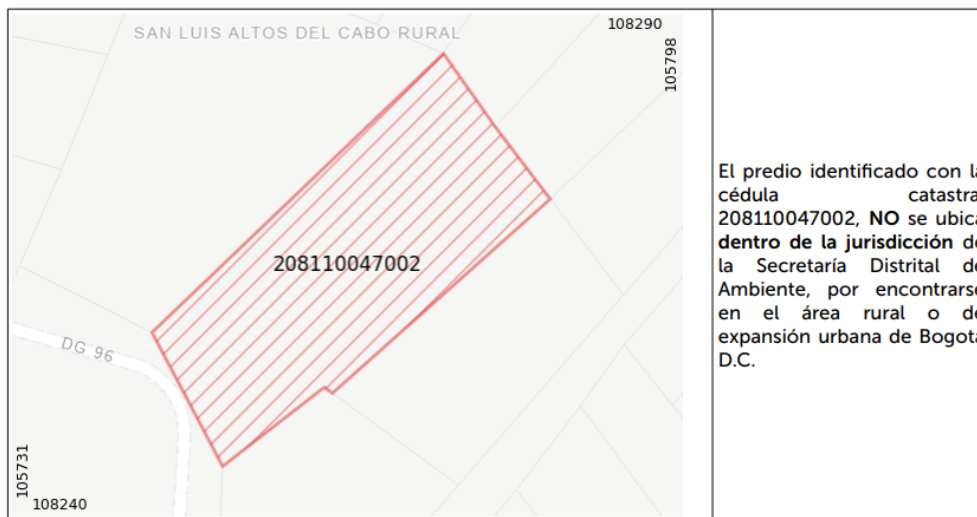
³ Artículo 22 “La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual tiene por objeto adelantar los procesos de evaluación, seguimiento y control para el cumplimiento de la normativa ambiental vigente en materia de afectaciones a la calidad del aire, auditiva y visual en el Distrito Capital, ejerciendo actividades de prevención y control sobre los factores de deterioro ambiental relacionados con sus competencias temáticas “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente.”

Jurisdicción Ambiental - Ley 99 de 1993 (Diciembre 22)

Predio Consultado:

Referencia de búsqueda por Dirección: DG 96 2A 44 E
Código de sector catastral: 208110047002

Resultado de la consulta:



La jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente está definida mediante el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, enunciada así:

Imagen No. 1. Jurisdicción Ambiental predio DG 96 No. 2 A - 44 ESTE

Fuente: <https://visorgeo.ambientebogota.gov.co/?lon=-74.021500&lat=4.667790&z=20&l=5:1>

Aclarado lo anterior, y para dar atención a las **Solicitudes** planteadas en su requerimiento, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) a través de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), y con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015⁴, remite traslado por competencia de la solicitud a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA (CAR)** para que en el marco de sus funciones dé respuesta a las mismas.

Asimismo, se remite traslado a la Alcaldía Local de Chapinero, para que en el marco de sus competencias y como máxima autoridad del territorio, adelante las actuaciones administrativas y/o pedagógicas pertinentes y realice seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016⁵) o la norma que lo modifique o sustituya.

⁴ Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

⁵ Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"

Finalmente, en los anteriores términos damos respuesta a su solicitud, precisando que la presente comunicación se emite dentro del término legal previsto en la Ley 1755 de 2015. De esta manera, se brinda una respuesta de fondo clara, oportuna y congruente motivada en la falta de competencia de esta Secretaría, e informando los traslados y actuaciones correspondientes adelantados en el marco de nuestras funciones institucionales.

Dando por tramitado el radicado de la referencia, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Atentamente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Con traslado a: **Doctor Alfred Ignacio Ballesteros Alarcón. Director General**, o quien haga sus veces.
Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR). Correo electrónico:
sau@car.gov.co. Dirección: AC 24 No. 60 - 50. Teléfono: (+601) 5801111.

Doctora Catherine Chaves Hernández. Alcaldesa Local, o quien haga sus veces.
Alcaldía Local de Chapinero. Correo electrónico:
alcalde.chapinero@gobiernobogota.gov.co. Dirección: CR 13 No. 54 - 74. Teléfono:
(+601) 3486200.

Anexo Entidades : Radicado SDA No. 2026ER187075 del 2026-08-27. Pdf (5) Folios
Carpeta comprimida Zip (videos)